



SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira Siete de Noviembre de dos mil veintitrés (07-11-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido **ARELIS MARIA PEREZ Y OTROS** contra **EDUVILIA MARIA FUENTES Y** solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informándole que la llamada en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** se notificó y contesto. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (07-11-2023).

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **ARELIS MARIA PEREZ Y OTROS** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**

Rad. No. 2015-00317-00

PALACIO DE JUSTICIA "RICARDO HINESTROZA DAZA"

CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140

jlctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en todos los procesos el llamamiento fue debidamente notificado y contestado por la apoderada de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, el juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijara fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente con o sin apoderado a la audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previsto en el artículo 77 del C.P.L. y de la s.s. modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda y el llamamiento por parte de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: Fijase el día Veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés (29 -11-2023) a la hora de las 4:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento Y Fijación del litigio, en el presente proceso.

TERCERO: Reconócese al doctor **ALEXANDER GOMEZ PERES**, identificado con la C.C. N° 1.129.566.574 expedida en Barranquilla Y T.P 185.144 del C.S de la J. como apoderada de la demandada **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

PALACIO DE JUSTICIA "RICARDO HINESTROZA DAZA"

CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140

jltosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

EL JUEZ,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 123 del 08 de noviembre de
2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA "RICARDO HINESTROZA DAZA"

CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140

jltosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, siete de noviembre de dos mil veintitrés (07-11-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida por **ARIEL ENRIQUE TORO** contra las empresas **TECNOLOGIA, OPERACIÓN & LOGISTICA S.A.S. -TOL S.A.S**, informando que fue remitida por correo electrónico a este despacho. Lo anterior, para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (07-11-2023).

Ref: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **MANUEL VIANA DE LA ROSA** contra las empresas **TECNOLOGIA, OPERACIÓN & LOGISTICA S.A.S. -TOL S.A.S**

Rad. 2023-00107-00

Corresponde al Despacho verificar si la demanda ordinaria laboral de la referencia reúne los requisitos señalados en los artículos 25, 26 y ss. del C. del P. del T. y S.S. y Ley 2213 de 2022.

El Art. 25 preceptúa que la demanda debe contener, entre otros, los siguientes requisitos:

Numeral 7. “Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado”:



*Como puede verse, la parte actora hizo mención de sus hechos, pero los numerales 8 Y 9 no pueden considerarse como hechos sino como apreciaciones y/o afirmaciones. De igual forma en **los hechos no hizo mención al no pago de las prestaciones sociales de las cuales solicita el pago en las pretensiones.***

*En consecuencia, la demanda ordinaria de la referencia se **DEVOLVERA** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días subsane las deficiencias descritas en este proveído, so pena de ser rechazada.*

*Téngase al doctor **JORGE ELIECER TORO CURIEL**, Abogado titulado con T.P. No. 52.359 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 8.307.822 expedida en MEDELLIN, como apoderado judicial de **MANUEL VIANA DE LA ROSA**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ



**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 123 del 08 de noviembre de
2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, Siete de Noviembre de dos mil veintitrés (07-11-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida por **CARLOS JAVIER OÑATE Y OTROS** contra **EDMUNDO JOSE FERIS** Y contra las empresas **PUERTO SECO DEL NORTE S.A, UNION TEMPORAL EL TOTUMO, UNION TEMPORAL LA JUNTA Y EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**, informando que fue remitida por correo electrónico a este despacho. Lo anterior, para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (07-11-2023).

Ref: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **CARLOS JAVIER OÑATE Y OTROS** contra **EDMUNDO JOSE FERIS** Y contra las empresas **PUERTO SECO DEL NORTE S.A, UNION TEMPORAL EL TOTUMO, UNION TEMPORAL LA JUNTA Y EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**

Rad. 2023-00100-00

Corresponde al Despacho verificar si la demanda ordinaria laboral de la referencia reúne los requisitos señalados en los artículos 25, 26 y ss. del C. del. P. del T. y S.S. y Ley 2213 de 2022.

El Art. 25 preceptúa que la demanda debe contener, entre otros, los siguientes requisitos:

6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.

Numeral 7. “Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado”:



Como puede verse, la parte actora en sus hechos no hizo mención específica de las prestaciones sociales de la manera en la que solicita el pago en las pretensiones.

Así mismo se puede observar en el libelo demandatorio una indebida acumulación de pretensiones dado que tanto el reintegro del trabajador como la indemnización por despido injusto y la sanción moratoria propia del artículo 65, son pretensiones que se excluyen entre sí.

*En consecuencia, la demanda ordinaria de la referencia se **DEVOLVERA** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días subsane las deficiencias descritas en este proveído, so pena de ser rechazada.*

*Téngase al doctor **ROBERTO DAZA CUELLO**, Abogado titulado con T.P. No. 103.275 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 84.103.759 expedida en San Juan Del Cesar, como apoderado judicial de **CARLOS JAVIER OÑATE Y OTROS** en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ



**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 123 del 08 de noviembre de
2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, Guajira, Siete de Noviembre de dos mil veintitrés (07-11-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida por **CLAUDIA PATRICIA NUÑEZ** contra la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO**, por haber sido recibida en el correo electrónico de este Juzgado. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (07-11-2023).-

REF: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **CLAUDIA PATRICIA NUÑEZ** contra la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO** **RAD No. 2023-00098-00.**

Seguidamente procede el Despacho a verificar si la demanda ordinaria laboral de la referencia reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y ss del C. P. del T. y S.S. y demás normas aplicables sobre la competencia.

La señora **CLAUDIA PATRICIA NUÑEZ** solicita que, previa la declaratoria de la existencia de un contrato de trabajo, se le paguen algunas acreencias laborales por estar trabajando con la entidad demandada en el cargo de Sub Gerente Administrativo y Financiero.

Para soportar su petición adjuntó certificación firmada por la Jefe de Recursos Humanos de dicha entidad donde deja constancia que la Señora **CLAUDIA PATRICIA NUÑEZ** fue nombrada por la Resolución No. 079 de junio 28 de 2018

PALACIO DE JUSTICIA "RICARDO HINESTROZA DAZA"
CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140
ilctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia

por la cual se hace un nombramiento provisional de un empleo de la planta global de personal de la entidad; en ésta se resolvió nombrar a la demandante en el cargo de Sub Gerente Administrativo y Financiero.

Como ya se tiene estudiado por la doctrina y la jurisprudencia, la competencia del juez laboral no se adquiere con la sola afirmación de la existencia del contrato de trabajo; sino que es procedente que el demandante apoye su pretensión en hechos que, a la luz de la normatividad vigente, realmente le den la categoría de trabajador oficial.

Tratándose de servidores públicos, son los trabajadores oficiales quienes se vinculan a través de contrato de trabajo, pues los empleados públicos, lo hacen mediante nombramiento y posesión, es decir, que el juez laboral solamente conoce de las pretensiones de los trabajadores oficiales, porque para los empleados públicos, el juez natural es el contencioso administrativo.

En el presente asunto es claro que la señora **CLAUDIA PATRICIA NUÑEZ** prestaba sus servicios a una entidad del Estado como lo es la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO vinculada mediante resolución y el cargo que desempeñaba en dicha institución pública era el de Sub Gerente Administrativo y Financiero, labor que no encaja entre las de mantenimiento, sostenimiento y conservación de obras públicas, lo que nos muestra con claridad que no puede ser catalogada como trabajadora oficial, luego entonces no le corresponde a la jurisdicción ordinaria conocer el presente asunto sino a la contenciosa administrativa, por lo tanto, dándole aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., aplicado por remisión analógica del artículo 145 del C. de P. L. el Juzgado rechazará la demanda y ordenará enviarla con todos sus anexos para su reparto a los Juzgados Administrativos del Circuito de Riohacha.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por lo manifestado en los considerandos de esta providencia.

PALACIO DE JUSTICIA "RICARDO HINESTROZA DAZA"
CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140
jlctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, envíese la demanda con todos sus anexos al Juzgado Administrativo de la ciudad de Riohacha, La Guajira, en Reparto. Líbrese oficio y anótese la salida.

TERCERO: Téngase al Doctor **JAIRO ENRIQUE SOLANO PINTO** con T.P. 187.283 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 84.009.764 expedida en Barrancas, como apoderado de la demandante **CLAUDIA PATRICIA NUÑEZ**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>123</u> del <u>08</u> de noviembre de <u>2023</u></p> <p>PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ Secretario</p>



SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira Siete de Noviembre de dos mil veintitrés (07-11-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido **KATERINE VANESA RINCON Y OTROS** contra **EDUVILIA MARIA FUENTES Y** solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informándole que la llamada en garantía **ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS** se notificó y contesto. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (07-11-2023).

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **KATERINE VANESA RINCON Y OTROS** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**

Rad. No. 2015-00429-00

PALACIO DE JUSTICIA "RICARDO HINESTROZA DAZA"

CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140

jlctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en todos los procesos el llamamiento fue debidamente notificado y contestado por la apoderada de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, el juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijara fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente con o sin apoderado a la audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previsto en el artículo 77 del C.P.L. y de la s.s. modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda y el llamamiento por parte de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**

SEGUNDO: Fijase el día Veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés (27 -11-2023) a la hora de las 4:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento Y Fijación del litigio, en el presente proceso.

TERCERO: Reconócese al doctor **DIEGO ANDRES ARANGO**, identificado con la C.C. N° 1.075.298.640 expedida en Neiva Y T.P 304.782 del C.S de la J. como apoderada de la demandada **COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**.

PALACIO DE JUSTICIA "RICARDO HINESTROZA DAZA"

CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140

jlctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

EL JUEZ,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 123 del 08 de noviembre de
2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA "RICARDO HINESTROZA DAZA"

CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140

jltosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira Siete de Noviembre de dos mil veintitrés (07-11-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido **LORENYS MARCELA BRITO Y OTROS** contra **EDUVILIA MARIA FUENTES Y** solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informándole que la llamada en garantía **ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS** se notificó y contesto. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (07-11-2023).

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **LORENYS MARCELA BRITO Y OTROS** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**

Rad. No. 2016-00012-00

PALACIO DE JUSTICIA "RICARDO HINESTROZA DAZA"

CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140

jlctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en todos los procesos el llamamiento fue debidamente notificado y contestado por la apoderada de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, el juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijara fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente con o sin apoderado a la audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previsto en el artículo 77 del C.P.L. y de la s.s. modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda y el llamamiento por parte de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**

SEGUNDO: Fijase el día Veintidós de noviembre de dos mil veintitrés (22 -11-2023) a la hora de las 4:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento Y Fijación del litigio, en el presente proceso.

TERCERO: Reconócese a la doctora **MAIRA ALEJANDRA PALLARES**, identificada con la C.C. N° 1.082.999.646 expedida en Santa Marta Y T.P 327.457 del C.S de la J. como apoderada de la demandada **COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**.

PALACIO DE JUSTICIA "RICARDO HINESTROZA DAZA"

CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140

jlctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

EL JUEZ,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 123 del 08 de noviembre de
2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA "RICARDO HINESTROZA DAZA"

CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140

jltosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira Siete de Noviembre de dos mil veintitrés (07-11-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida por **MANUEL VIANA DE LA ROSA** contra las empresas **TECNOLOGIA, OPERACIÓN & LOGISTICA S.A.S. -TOL S.A.S**, informando que fue remitida por correo electrónico a este despacho. Lo anterior, para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (07-11-2023).

Ref: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **MANUEL VIANA DE LA ROSA** contra las empresas **TECNOLOGIA, OPERACIÓN & LOGISTICA S.A.S. -TOL S.A.S**

Rad. 2023-00104-00

Corresponde al Despacho verificar si la demanda ordinaria laboral de la referencia reúne los requisitos señalados en los artículos 25, 26 y ss. del C. del. P. del T. y S.S. y Ley 2213 de 2022.

El Art. 25 preceptúa que la demanda debe contener, entre otros, los siguientes requisitos:

Numeral 7. “Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado”:

Como puede verse, la parte actora hizo mención de sus hechos, pero los numerales 8,9 no pueden considerarse como hechos sino como apreciaciones y/o afirmaciones. De igual forma en **los hechos no hizo mención al no pago de las prestaciones sociales de las cuales solicita el pago en las pretensiones.**



En consecuencia, la demanda ordinaria de la referencia se **DEVOLVERA** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días subsane las deficiencias descritas en este proveído, so pena de ser rechazada.

Téngase al doctor **JORGE ELIECER TORO CURIEL**, Abogado titulado con T.P. No. 52.359 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 8.307.822 expedida en MEDELLIN, como apoderado judicial de **MANUEL VIANA DE LA ROSA**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 123 del 08 de noviembre de 2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario